

RE: RECURSO REPOSICION - APELACION Radicación No. 2021 – 0039 - 00

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/05/2022 13:12

Para: Carlos Arango Murgueitio <carlosarangomurgueitio@gmail.com>

Se acusa recibido.

Cordeialmente.

ALEXANDER MEDINA ROLDAN

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE** por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

**CARLOS ARANGO MURGUEITIO**

Abogado

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Palmira.
Ciudad

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
Demandante: EDGAR JOSE DUQUE CONCHA
Demandada: LINA MARIA GAMBA ARANA

Radicación No. 2021 – 0039 - 00

FORMULACION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. Arts.
319 y 320 C. G. del Proceso

CARLOS ANDRES ARANGO MURGUEITIO, mayor de edad, vecino de esa ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.457.811** de Yumbo, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. **340.340** del C. S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, comedidamente me dirijo a usted con el fin de formular en término oportuno **RECURSO DE REPOSICION** para que se sirva **REVOCAR** la providencia contenida en el auto interlocutorio No. 393 del 2 de Mayo notificado por Estado No. 51 de la misma fecha y en su lugar disponga **DECRETAR** el respectivo término probatorio, habida cuenta de que la parte demandada representada por curador ad-litem, ya dio contestación al libelo sin oponerse a las pretensiones de la demanda, tal como obra en el proceso

Fundamento el recurso que formulo, en las siguientes

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

En el proceso que nos ocupa, en el libelo inicial se determinó por parte del suscrito apoderado, bajo la gravedad del juramento la ignorancia del domicilio, vecindad, residencia, sitio de trabajo y demás circunstancias procesales que la ley exige para proceder al emplazamiento de persona de la cual debe notificarse el auto admisorio de la demanda, en este caso de la señora Lina María Gamba Arana, de conformidad con el Art. 293 del C. G. del Proceso..

Así las cosas, el Despacho a su digno cargo, procedió conforme la norma anterior lo determina y surtió el emplazamiento debidamente, no solo en la persona de la señora Gamba Arana, sino también con relación a las Personas Inciertas e Indeterminadas, evento que se decretó el **19 de Julio de 2021**, posteriormente el **30 de Septiembre** de la misma calendad, designa curador ad-litem, quien una vez posesionado y notificado, dio paso a la contestación de la demanda.

Ya el día 19 de Enero del año en curso, da por notificada a la demandada por conducta concluyente, es decir, cuando ya el curador ad-litem había cumplido con la función legal de representar a la parte demandada, en consecuencia, la señora Gamba Arana, ya estaba notificada por ley de la admisión de la demanda, merced a que había sido emplazada y tenía su representación en el proceso a través del auxiliar de la justicia, quien en término de ley, contestó la demanda sin oposición alguna-

Ahora bien señor Juez, de no revocarse la providencia impugnada estaríamos en presencia de una nulidad procesal, retrotrayendo la actuación en favor de la parte demandada, quien al hacerse parte en el proceso, a lo cual naturalmente tiene derecho, pero la misma ley determina que **“quienes concurren después tomarán el proceso, en el estado en que se encuentra”** (Negrillas del suscrito).

Así entonces, la señora Gamba Arana a través de su apoderado, debe tomar el proceso en el momento en que concurrió al mismo, es decir, después de que el curador ad-litem ya había dado contestación a la demanda y el poder aportado por la demandada al



CARLOS ARANGO MURGUEITIO

Abogado

proceso se realizó cuando el emplazamiento se encontraba vencido, la demanda contestada y por lo tanto la contestación se realizó en forma extemporánea..

*Resumiendo señor Juez, le solicito se sirva **REPONER** para **REVOCAR** la providencia mencionada y en su lugar disponer y **DECRETAR** el respectivo término probatorio, habida cuenta de que la parte demandada representada por curador ad-litem, ya dio contestación al libelo sin oponerse a las pretensiones de la demanda, tal como obra en el proceso.*

*Sírvase señor Juez, darle al presente recurso el trámite de ley y desde ya le manifiesto que de no acceder a la revocatoria solicitada, me conceda el **RECURSO DE APELACION**, que en forma subsidiaria, le formulo.*

Proceda de conformidad y renuncio notificación y ejecutoria de providencia favorable.

Del señor Juez, atentamente,

CARLOS ANDRES ARANGO MURGUEITIO

CC. No. 16.457.811 de Yumbo (Valle).

TP. No. 340.340 del C. S. de la Judicatura

Correo: carlosarangomurgueitio@gmail.com